

## SECRETARIA DE ENERGIA

**RESOLUCION por la que se modifica la zona geográfica de Querétaro para fines de distribución de gas natural y el título de permiso de distribución número G/050/DIS/98 a nombre de Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

### RESOLUCION No. RES/100/2004

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA ZONA GEOGRAFICA DE QUERETARO PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y EL TITULO DE PERMISO DE DISTRIBUCION No. G/050/DIS/98 A NOMBRE DE TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), expidió la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996 (Directiva de Zonas Geográficas), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1996;

**SEGUNDO.** Que mediante Resolución número RES/086/98, del 8 de mayo de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), determinó la Zona Metropolitana de Querétaro y el Centro de Población de San Juan del Río como Zona Geográfica discontinua para fines de distribución de gas natural y la denominó Zona Geográfica de Querétaro (la Zona Geográfica);

**TERCERO.** Que por Resolución número RES/283/98, de fecha 10 de diciembre de 1998, esta Comisión, otorgó el permiso de distribución número G/050/DIS/98 (el Permiso) a Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A. de C.V., ahora Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. (el Permisionario), ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-010-1998, que tuvo por objeto adquirir los derechos necesarios para prestar el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica;

**CUARTO.** Que mediante comunicaciones de fechas 21 de abril, 13 de mayo y 26 de junio de 2003, el Permisionario, a través de sus representantes, los señores Lloyd Armstrong y Fernando Tovar, quienes acreditaron su personalidad mediante copia certificada de la escritura pública número 55,249 de fecha 11 de enero de 2002, protocolizada ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría 109 del Distrito Federal, presentaron a esta Comisión solicitud para autorizar la modificación de la Zona Geográfica (Solicitud de Modificación) a fin de incluir los municipios de Colón y Pedro Escobedo en el Estado de Querétaro;

**QUINTO.** Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Gas Natural y la disposición 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, el Secretario Ejecutivo de esta Comisión comunicó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al Gobierno del Estado de Querétaro y a los ayuntamientos de Colón y Pedro Escobedo, en el Estado de Querétaro, la propuesta del Permisionario para modificar la Zona Geográfica;

**SEXTO.** Que por medio del oficio número SE/DGGN/1170/2003 de fecha 10 de julio de 2003, el Secretario Ejecutivo de esta Comisión comunicó al Permisionario que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.2 y 7.4 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión procedería a evaluar y resolver sobre la modificación propuesta;

**SEPTIMO.** Que de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Gas Natural y la disposición 7.4 de la Directiva de Zonas Geográficas, con fecha 4 de agosto de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el extracto del proyecto de modificación de la Zona Geográfica de Querétaro, a fin de recibir objeciones o comentarios y manifestaciones de interés en un plazo de dos meses;

**OCTAVO.** Que las autoridades estatales y municipales a que se refiere el resultando quinto, comunicaron a esta Comisión mediante escritos de fecha 25 de agosto, 1 de noviembre y 5 de diciembre de 2003, su opinión favorable e interés en el proyecto para que esta Comisión integre los municipios de Colón y Pedro Escobedo en el Estado de Querétaro, a la Zona Geográfica para fines de distribución de gas natural;

**NOVENO.** Que mediante oficio SE/DGGN/716/2004 la Comisión solicitó al transportista Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) quién proveerá el gas al Permisionario, información relacionada sobre la capacidad para proporcionar el suministro;

**DECIMO.** Que mediante oficio recibido el 29 de abril de 2004 por parte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio a que hace referencia el Resultando noveno anterior;

**UNDECIMO.** Que mediante oficio número 007/2002 de fecha 14 de enero de 2002, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal resolvió que las resoluciones por las que se determinan zonas geográficas para fines de

distribución de gas natural no requieren manifestación de impacto regulatorio y que su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1o., 2 fracción VII, y 3 fracciones XII, XIV y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, 26 y 27 del Reglamento de Gas Natural, y las disposiciones 7.1 a 7.10 de la Directiva de Zonas Geográficas, corresponde a esta Comisión modificar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

**SEGUNDO.** Que en los términos del artículo 27 del Reglamento, la solicitud de modificación de la Zona Geográfica debe tramitarse conforme al procedimiento previsto en la Directiva de Zonas Geográficas;

**TERCERO.** Que la Solicitud de Modificación propone la ampliación de la Zona Geográfica de Querétaro para integrar a ésta el territorio de los municipios de Colón y Pedro Escobedo en el Estado de Querétaro (Área de Ampliación), y el tipo de Zona Geográfica que se establece seguiría siendo una Zona Geográfica discontinua, como se muestra en el anexo de esta Resolución;

**CUARTO.** Que el Permisionario señala en su Solicitud de Modificación que, en caso de integrar el Área de Ampliación en la Zona Geográfica de Querétaro, la expansión del sistema no afectará negativamente la eficiencia y operación del sistema de distribución originalmente proyectado para dicha Zona Geográfica, ya que se trata de una infraestructura independiente;

**QUINTO.** Que la comunicación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro a que hace referencia el Resultando Octavo, manifestó el interés en la construcción y operación de la red de suministro de gas natural que dotará del servicio a los municipios de Pedro Escobedo y Colón, y que prevé un crecimiento y desarrollo en los municipios antes mencionados, como consecuencia de la puesta en marcha del nuevo Aeropuerto Internacional del Estado;

**SEXTO.** Que el Permisionario, adicionalmente a los compromisos establecidos en el Título del Permiso, proyecta construir una red de 62.8 kilómetros de longitud, realizar una inversión al quinto año por 6.95 millones de dólares y prestar el servicio a 21 usuarios industriales con una capacidad de distribución de 403,198.63 m<sup>3</sup>/día (3,718.506 Gcal/día) para un consumo pico por hora de 16,799.943 m<sup>3</sup> (t=288.71°k y p=101.30 kpa);

**SEPTIMO.** Que el desarrollo del sistema de distribución propuesto por el Permisionario está incluido en el plan de negocios presentado a esta Comisión para el segundo periodo de cinco años del Título de Permiso.

**OCTAVO.** Que el trayecto propuesto por el Permisionario para la distribución en la Zona de Ampliación es el siguiente:

La interconexión para el suministro de gas natural para el Área de Ampliación se realizará a través del Ducto de Transporte de Palmillas-Aratchipuen de 914.4 mm (36 pulgadas) de diámetro propiedad de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) en el kilómetro 940+850 (la Lira) 18.039 km de ducto de 210.89 mm (8") de diámetro para el tramo de la Lira hasta la caseta el Colorado, 17.315 km de ducto de 161.16 mm (6") de diámetro para el tramo de la Caseta el Colorado a la empresa Guardián y 27.5 km de ducto de 111.76 mm (4") de diámetro para el tramo del Parque Industrial Tepeyac hasta la empresa Agros.

**NOVENO.** Que de acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda 2000 y los censos económicos de 1999 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), el Área de Ampliación cuenta con 14,332 (catorce mil trescientos treinta y dos) habitantes y 56 (cincuenta y seis) establecimientos industriales, 330 (trescientos treinta) comerciales y 2,777 (dos mil setecientos setenta y siete) viviendas habitadas, de las cuales el 90% (noventa por ciento) cuenta con servicios de gas licuado de petróleo (gas LP) y agua entubada dentro de la vivienda;

**DECIMO.** Que el Permisionario suministraría gas natural, en un principio, a un usuario industrial dentro del Área de Ampliación, pero el trazo del trayecto para suministrar a dicho usuario permitirá hacer entregas al menos a otros 20 usuarios dentro de los límites actuales de la Zona;

**UNDECIMO.** Que de lo expuesto en los Considerandos noveno y décimo, anteriores se desprende que el mercado potencial en el Área de Ampliación, por sí solo, no justifica el desarrollo de un sistema de distribución independiente o determinación de otra Zona Geográfica;

**DUODECIMO.** Que de conformidad con el escrito presentado a que hace referencia el Resultando décimo y la disposición 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, PGPB cuenta con capacidad disponible para transportar el volumen solicitado en el kilómetro 940+850 del gasoducto de 36 pulgadas D.N. del Sistema Nacional de Gasoductos respecto al Título de Permiso de Transporte número G/061/TRA/1999, en el trayecto de Santa Ana-Valtierrilla, que se localiza en el Estado de Querétaro;

**DECIMOTERCERO.** Que esta Comisión puede autorizar la modificación de una Zona Geográfica de conformidad con los lineamientos establecidos por la disposición 7.8 de la Directiva de Zonas Geográficas;

**DECIMOCUARTO.** Que la Solicitud de Modificación presentada por el Permisionario cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo 7 de la Directiva de Zonas Geográficas;

**DECIMOQUINTO.** Que el 4 de agosto de 2003 la Comisión Federal de Competencia presentó a esta Comisión el dictamen favorable para incluir el Area de Ampliación a la Zona Geográfica de Querétaro;

**DECIMOSEXTO.** Que el 4 de octubre de 2003 se cumplió el plazo establecido en la publicación del **Diario Oficial de la Federación** a que hace referencia el Resultando séptimo anterior, sin que se hayan recibido objeciones o comentarios y manifestaciones de interés para desarrollar un sistema de distribución en el Area de Ampliación;

**DECIMOSEPTIMO.** Que los compromisos adquiridos por el Permisionario mediante el Permiso de Distribución número G/050/DIS/1998 al quinto año de operación fueron una inversión de 47.2 millones de dólares y una cobertura de 50,001 clientes;

**DECIMOCTAVO.** Que de acuerdo con la información que esta Comisión ha verificado, el Permisionario ha cumplido con sus compromisos de inversión y cobertura de clientes al quinto año operativo;

**DECIMONOVENO.** Que de conformidad con la disposición 2.4 del Permiso número G/050/DIS/1998, la exclusividad de la Zona Geográfica de Querétaro terminó el pasado 10 de diciembre de 2003;

**VIGESIMO.** Que el Permisionario acreditó haber realizado el pago de los derechos por la Modificación del Título de Permiso para la distribución de gas natural con motivo de la Solicitud de Modificación del Título de Permiso de Distribución, exhibiendo el formulario SAT 5 del Servicio de Administración Tributaria "Declaración General de Pago de Derechos", realizado el 21 de abril de 2003 en BBVA Bancomer, sucursal D.F.- Palmas, caja 3;

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. segundo párrafo, 14 fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1o., 2 fracción VII, 3 fracciones XII, XIV, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 12, 13, 14, 16 fracción X, 35, 39, 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones VI y XXII, 7, 14, 26, 27 y relativos del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 1.1, 3.1 a 3.6, 4.1 a 4.3, 6.2 a 6.10, 7.1 a 7.10 y 8.2 de la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se modifica la Zona Geográfica de Querétaro para fines de distribución de gas natural, en los siguientes términos:

- Se conservan los municipios establecidos en la RES/086/98, y
- Se integran los municipios de Colón y Pedro Escobedo en el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El área delimitada en el Resolutivo Primero anterior constituye una zona discontinua denominada Zona Geográfica de Querétaro.

**TERCERO.** Se modifica el permiso de distribución de gas natural G/050/DIS/98 otorgado a Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. para la Zona Geográfica de Querétaro, sustituyéndose el Anexo 1 en los siguientes términos:

Se integran los municipios de Colón y Pedro Escobedo, en el Estado de Querétaro, conforme a los límites del espacio territorial precisados en el Anexo de esta Resolución.

**CUARTO.** La poligonal que delimita la Zona Geográfica a que se refiere el Resolutivo Segundo anterior se encuentra referida en el Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución y comprende una superficie total de 3,454.16 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) kilómetros cuadrados.

**QUINTO.** Los activos correspondientes al sistema objeto de la modificación de la Zona Geográfica a que se refiere esta Resolución, deberán de incluirse en el cálculo de la lista de tarifas para el segundo periodo de cinco años, asegurando la observancia del artículo 67 del Reglamento de Gas Natural que prohíbe subsidios cruzados entre las distintas categorías de usuarios.

**SEXTO.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEPTIMO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora

de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**OCTAVO.** Inscribese esta Resolución bajo el número RES/100/2004 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Barnés, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

#### Anexo de la Resolución No. RES/100/2004

### Límite de la Zona Geográfica de Querétaro (Área de Ampliación)

Las poligonales que se encuentran definidas en los anexos II y III de la Resolución RES/086/98 de fecha 8 de mayo de 1998 y el Área de Ampliación que incluye la totalidad de los municipios de Colón y Pedro Escobedo en el Estado de Querétaro con las colindancias siguientes:

El Municipio de Colón colinda al Norte con el Estado de Guanajuato, al Noreste con el Municipio de Tolimán, Querétaro; al Este con el Municipio de Ezequiel Montes, al Sureste con el Municipio de Tequisquiapan, al Sur con el Municipio de Pedro Escobedo el cual colinda al Noreste con el Municipio de Tequisquiapan, al Este con el Municipio de San Juan del Río, al Suroeste con el Municipio de Huimilpan y al Noroeste con el Municipio de El Marqués, el cual es colindante al Oeste del Municipio de Colón.

#### MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DE QUERETARO (Z.M. QUERETARO, SN. JUAN DEL RIO, COLON Y PEDRO ESCOBEDO) para fines de Distribución de Gas Natural

